Otton Moletin &

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por fode el año. . . . 50 reales.

Per un mes. 9 id. Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. 68 reales. Por seis meses. 39 id. Per tres idem. 24 id. Por un mes. 12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. L. C.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 308.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PUBLICA.

de vigilancia y seguridad pública, impulsando su expendicion. Con disgusto he visto su poco o ningun resultado; y decidido á hacer que sus prescripciones sean observadas y respeta- y no incurran en penas que por sendas como todas las que están basadas sible que me sea les he de exigir. Inen la ley, se publica otra vez á conti- quirirán que obligacion suya es, si los nuacion, ménos en la parte que se re- vecinos que están bajo su jurisdiccion fiere á la disposicion penal, porque la usan armas ó cazan sin licencias, re-Real órden de 28 de Mayo último, la cogiendo aquellas desde luego si están circular de 9 de Julio y otras instruc- en poder de personas no autorizadas, ciones recibidas de la Superioridad dándome parte para imponerles la declaran vigentes las penas señaladas correspondiente pena. La Guardia cien la Real pragmática y Reglamento vil redoble su acreditado celo, y me cien ducados de multa á los que usen no la auxilien cual es debido en el ducados al armero que venda armas res Alcaldes de toda la provincia que son nieves, etc. y el de las redes es-(art. 152), cien ducados y prohibicion bernas, cafés y demás establecimien- cualquier otro simple ó compuesto -El Gobernador, Luciano Quinones de obtener nueva licencia hasta pasa- tos públicos, que preparo una visita perjudicial á la pesca y á la salubri- de Leon.

(art 153) y veinte ducados y la pérdida del arma al que salga à cazar sin licencia aun cuando la tenga para usar armas (art. 155); que no aleguen pues ignorancia los contraventores porque una vez publicada esta advertencia en tres números consecutivos de este periódico oficial, se exigirán las precitadas penas sin admitir excusas de ningun género y los, insolventes sufrirán un dia de arresto en la cárcel por cada duro de que deban responder con arreglo al art. 504 del Código penal vigente. Tendrán tambien entendido los Sres. Alcaldes que la autoridad que ejercen les impone el deber de procurar que esta como todas las leyes sean observadas y cumplidas, y En el Boletin oficial correspondien- de las infracciones que pudiendo no te al dia 31 de Diciembre del año úl-! hayan sido por su parte previstas. Datimo se publicó una circular con el rán por de pronto la mayor publicidad sin de ordenar el uso de documentos à esta circular, leyéndola à la salida de la misa popular ó por otro medio que les sugiera su celo, para que sus administrados se apresuren á proveerse de las correspondientes licencias,

mas de abligarles à temarla pagaran truir los existentes por quien los haya el d'oble de su valor por via de multa. ocasionado, ó de oficio en su caso, Igual prevencion harán á los dueños pues además de extinguir la pesca, esde carruajes de alquiler, corredores de travian el curso natural de las aguas. cuatròpea y demás obligados á pro- con perjuicio de las riberas. veerse de documentos de vigilancia pública.

Palencia 20 de Setiembre de 1861. -El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Con el fin de ordenar el uso de documentos de vigilancia y seguridad pública, recordando las disposiciones que rigen en la materia, y fijar la relacion que las licencias de uso de armas, de caza y pesca tienen con el somento que incumbe á la Adminisles exigiré por tanto responsabilidad tracion de estos importantes artículos de riqueza pública, vengo en dictar las disposiciones siguientes.

- 1.ª Se prohibe el uso de armas sin la competente licencia.
- 2.ª Igualmente se prohibe el cazar y pescar en todo tiempo sin licencia, exceptuándose únicamente la pesca con caña ó anzuelo que podrá verificarse en cualquier época del año prévia autorizacion.
- 3. Se prohibe, aun con licencia, el cazar durante los meses de Abril á Agosto ámbos inclusive, excepto las aves de paso, y pescar en los de Marzo á Agosto, tambien inclusive, como comprendido este tiempo en la época de veda.
- 4.ª Queda prohibido en todo tiemde 20 de Rebrero de 1824, que son dará cuenta de las Autoridades que po el uso de medios reprobados para la caza y pescas, como son, los huroarmas no prohibidas sin la correspon- desempeño de este importante servi- nes, perchas, lazos, reclamo de macho diente licencia (art. 150), cincuenta cio. Finalmente, prevengo a los Seño- o armadijos, dias de fortuna, como sin anotar en su registro diario el adviertan á los dueños de fondas, po- trechas (ó que no tengan la malla de cular. nombre: y domicilio del comprador sadas públicas y secretas, tiendas, ta- una pulgada en cuadro), coca, cal ó do un año, los que espirado el térmi- general, y todos los que no se hallen dad pública, y la construccion de cano de la expedida continúen usándola provistos de su licencia necesaria, á nales en los rios, procediendo á des-

- 5.ª El dueño de toda licencia de uso de armas, cuyo término de concesion esté cumplido y no la haya renovado à los veinte dias de su caducidad, además de ser multado con arreglo á las leyes, le será decomisada el arma ó armas que obraren en su poder.
- 6. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comisario de vigilancia en esta Capital repartirán á domicilio en Enero del próximo año las cédulas de vecindad, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre de 1859.
- 7. Todos los dueños de fondas, posadas públicas y secretas, tiendas, tabernas, cafés, y demás establecimientos públicos se proveerán de las correspondientes licencias, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 y 20 de Noviembre de 1858, sin cuyo requisito no pueden tenerlos abiertos.
- 8. y última. Los indicados dueños de fondas y casas de hospedaje darán aviso diario al Comisario de vigilancia y Alcaldes respectivos de cuantas personas pernocten en las mismas. siendo aquellos responsables de las consecuencias á que diera lugar la infraccion de cuanto queda dispuesto.

Los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la ejecucion de lo dispuesto en esta cir-

Palencia 29 de Diciembre de 1860.

ا ميد. د. اد اد اد اد

DISPOSICIONES PENALES que se citan para los contraventores de los cinco primeros artículos.

Los que usaren armas sin licencia. además de perder ésta, se les impondrá 100 reales de multa por primera vez, sin perjuicio de proceder contra ellos, segun las circunstancias del caso.

Las penas por las infracciones del Reglamento de caza y pesca cuando en él no se expresa otra, será además del daño y costas si las hubiere, de veinte à cien reales.

Circular núm. 310.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 2 del que rige la Real orden signiente:

«La inteligencia de la regla sétima de la circular expedidá por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado, ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion

al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando a mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (g. D. g.) ha tenido á bien mandar que la cuenta de que se trata se atempere extrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escruputosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que se inserta en este periódico oficial à fin de que se cumpla cuanto en ella se previene, esperando del celo de los Señores Alcaldes de la provincia se sujeten escrupulosamente á los modelos á que se resere la Real orden citada y que à continuacion se insertan.

Palencia 19 de Setiembre de 1861. = El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Modelo núm. 1.º

PROVINCIA DE.

Cuenta del ejercicio del presupuesto

73.900

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO DE

de.

Cuenta que yo D. , Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo à la disposicion 7.º de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en.... y existencia que quedó para el siguiente de......

PRIMERA PARTE.

Caryo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero à 31 de Diciembre de 186..., à cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... cargarémes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indi-

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186.... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real órden de 30 de Julio de 1859, segun el acta del arqueo celebrado en dicho dia 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.º de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acom-

Total cargo. .

Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero à 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada

0	del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del al	66,650
s -	Total data	66.650
al -	Resúmen de la primera parte.	
- 0 e	Cargo	<u>191</u>
el el	Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional	
S	SEGUNDA PARTE.	
-	(Cuenta adicional.)	
r	Cargo.	
, - -	Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186, respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del	
a a	expresado mes de Diciembre, de que acompaño copia. Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos, calculados, on el presentado en al presentado en	48.490

cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... cargarémes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del.... al.

Total cargo. . .

Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1. de Enero á 31 de Marzo último, por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo ano, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado o sea la cuenta adicional con los números

5,220

4.700

Resúmen de la segunda parte.

5.220

Saldo ó existencia..

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto. resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs. que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... . 15 de Abril de 186......

El Alcalde,

D N., Secretario del Ayuntamiento de....... y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto 41.240 aprobado por este distrito municipal en...... y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de 115.140 la Secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario à las dos cuentas que ha rendido con arreglo à lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. de Abril de 186.....

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de , los ingresos ealculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo yo D. Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.º de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi órden con cargo à los mismos, y las diferencias que resultan.

							CBALBED So							
	aprobado para el ejercicio de y existencia que resultó al cer- rarse definitiva- mente el del	CICIO DE SUPUI	EL EJER ESTE PRE ESTO. En el perío- do de am-	TOTAL de lo recaudado.	DIFER! Recaudado de mas.	Idem de ménes.		Crédites autorizados en el presupuesto del año de 186		Eu el perío- do de am- pliacion	TOTAL de lo	DIFERE Satisfecho de ménos.	Idem de mas.	
Productos ordinarios de propios. Idem de montes. Idem de impuestos establecidos. Idem de Beneficencia. Idem de instruccion pública. Idem de ingresos extraordinarios y eventuales. Idem de resultas de años anteriores por adicion.	8700 1000 15200 1300 800	8000 1000 11000 1300 600 16000	700 * 2000 * 200 1000	1000	מ	*	Gastos obligatorios del Ayuntamiento. Idem de policía de seguridad. Idem de policía urbana. Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de Obras públicas. Idem de Correccion pública. Idem de Correccion pública. Idem de montes. Idem de cargas.	7888 1900 13100 9300 1420 8000 7000 5800	6000 1000 12000 8400 1000 6000 4000	1100 420 600	1000 13100 8400 1420 6600 4000 5000	900 900 1400 3000 800	«	
Idem de recursos legales para cubrir el déficit Existencia que resultó al cerrarse difinitivamente el ejercicio del presupuesto anterior	31258	3,0000 41240	80 0	fine and have a set Year		» 458 »	Idem de cargas. Idem voluntarios de nueva construccion. Idem imprevistos. Idem resultas de presupuestos anteriores por adicion.	14000 3000	4230 10000 4000 6000	2000 «	12000 12000 4000 6000	2000	1000 «	
	121898	115140	4700	119840	600	2658		81658	66650	5220	71870	10788	1000	

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186 Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios. Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	80658 600 41240
TOTAL	122498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186 Recaudado de menos en los ingresos de impuestos establecidos y medios para cubrir el déficit. 2.658	74528
	-
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercio de este presu- puesto.	47970

Explicacion y comparacion de la existencia.

(Con arreglo al modelo número 2.º de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real órden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo à dicho artículo, figurar en cuenta.

Circular núm. 311.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me Real orden siguiente:

vincia de Sevilla con fecha 8 de Agosto último lo siguiente:

provincia correspondientes al año | con los modelos que para la extenactual con motivo de la nueva for- sion de los presupuestos están esta-He dado cuenta à la Reina (que ma dada en las hojas remitidas à blecidos, y que se hallan por otro Dios guarde) de la comunicacion V. S. con fecha 29 de Julio último, lado muy conformes con lo que comunica con fecha 3 del actual la que en 1.º del actual ha dirigido al capítulo de gastos de correccion para este servicio determina la le-V. S. á este Ministerio, manises- pública; y enterada S. M. se ha gislacion vigente. tando las dudas que le ocurren pa- servido resolver manifieste à V. S. El art. 7.º de la ley de 26 de «El Sr. Ministro de la Goberna- ra la formacion del resúmen de los que las variaciones introducidas en Julio de 1849, dispone que en cacion dijo al Gobernador de la pro- presupuestos municipales de esa esta parte no están en contradicion da distrito municipal se establezca

un depósito para los sentenciados á lado á V. S. para su conocimiento la pena de arresto mayor, y para y efectos correspondientes.» tener en custodia à los que se ha- Lo que se inserta en este perióprenderse en los presupuestos de la preinserta Real órden. todos los pueblos, que en cumplimiento de la ley tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla primera de esta parte del resumen lo que se presuponga para los gastos del personal y materjal, cuya casilla es comun á todos los pueblos. La segunda casilla solo J es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben tigurar los gastos del personal y material de la carcel puesto hacer público por medio de des partido, con arreglo á la Real orden de 23 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada lev de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus carceles, suma que aun cuandos con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 3! de Julio de 1849, se reparte por V.S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe v administra, con sujecion à la disposicion segunda de la misma Real órden, el Alcalde de la cabeza del partido y debe figurar, por lo tanto, integra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun à todos los pueblos, la quinta y la sexta solo puede aplicarse á las cahezas de partido, y la sétima à todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada não corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras | den de 21 del mismo mes de 1858. de la misma cárcel, cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptus se ballan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de l los presupuestos, y aparecerán todavia mejor destindados en las respectivas relaciones si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legisiación que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al extender el resumen, las dificultades que V. S. expone en su citada comunicación de 1.º del ac-

De Real orden, comunicada por

llen procesados criminalmente inte- dico oficial para que llegue à conorin que se les traslada à las carce- cimiento de los Secretarios de les de partido; siendo de cuenta de Ayuntamiento à quienes llamo muy los Ayuntamientos, segun el articu- particularmente la atencion à fin de lo 27 de la misma ley, tanto el que, al formar los presupuestos personal y material de estos depó- para el año venidero, cuiden de sitos, cuanto la manutencion en c'asificar el capitulo de correccion ellos de los detenidos y arrestados pública con extricta observancia á pobres; por cuya causa deben com- lus aclaraciones que se hacen en

Palencia 19 de Seliembre de 1861.=El Gobernador, Luciano Ouinones de Leon. 1-3

Circular núm. 312.

En doce del corriente se agregó al ganado del pueblo de Abarca una pollina cuyas señas se expresan á continuacion; lo que he diseste periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño haga la oportuna reclamacion ante el Alcalde de dicho pueblo, quien le entregará la expresada caballeria, previo abono de gastos.

19 de Setiembre de 1861.-El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas de la pollina.

Cerrada, alzada baja, pelo pardo claro, con dos lunares blancos en los cuadriles, rozacia del alahorre.

Circular núm. 513.

del Ayuntamiento de Cervera de propuesta al Sr. Gobernador se pueda Pisuerga, dotada con el sueldo guardar el órden en la citada Real anual de 3.300 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas ai Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, al tenor de la dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real ór-

Palencia 18 de Setiembre de 1861.=El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon. 2-3

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de consumos.—Circular.

de consulta elevada por esta Adminis- | Baleares, que empezará á regir desde diera devengar la bebida conocida con se expresan: el nombre de limonada gaseosa, se ha servido resolver con fecha 13 del actual lo siguiente:

No figurando la limonada yaseosa entre las especies de consumo comprendidas en las tarifas de la Contribucion de consumos, no puede exigírsela derecho alguno. Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, contestando á una consulta de 9 del actual.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.

Palencia 16 de Setiembre de 1861. =El Administrador, Ramon Rascon.

Hallandose vacante el Estanco Nacional del pueblo de Cubillo de Ojeda dependiente de la subalterna de Rentas estancadas de Cervera, por defuncion del que le obtenia, y debiendo procederse á su provision con arreglo á lo prevenido en Real órden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion, lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á él.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, scrán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas por los interesados en esta Administracion en el preciso término de ocho dias á contar desde el de insercion de este anuneio en el Boletin oficial, acompañada de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y Se halla vacante la Secretaria con el fin de que al elevar la oportuna órden prevenida.

> Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el Ayuntamiento Constitucional que la suscribe se obliga à pagar al contado los efectos que del Administrador subalterno reciba para consumo del público, y que cuenta para ello con medios suficientes para hacerlo, no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Palencia 17 de Sctiembre de 1861. =El Administrador, Ramon Rascon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general del la celebración del indicado remate. ramo me comunica con fecha 6 del actual la circular itinerario que á la letra dice así:

Con arreglo al itinerario formado La Direccion general de Consumos para la conduccion de la corresponel expresado Sr. Ministro, lo tras-l Casas de Moneda y Minas, en virtud I dencia entre la Península y las islas I

tracion à consecuencia de la hecha por 1.º de Octubre próximo, saldrán los el Sr. Presidente de este Iltre. Ayun- correos de Valencia y Barcelona para tamiento sobre los derechos que pu- dichas islas los dias que á continuacion

> Para Ibiza, Palma y Mahon, De Valencia.... los miércoles à las 7 de la tarde.

> Para Alcudia y Mahon, los lúnes á las 2 de la tarde. De Barcelona... Para Palma directamente. los viérnes á las 5 de la tarde.

En su consecuencia prevengo á V. que tanto por esa principal como por; sus subalternas, se anuncie oportunamente al público la referida variacion, expresando á la vez para conocimiento de aquel los dias que deberá depositarse en los buzones la correspondencia dirigida á las indicadas islas, teniendo en cuenta para ello el ! tiempo que tarda en llegar el correo de cada una de las Administraciones de ese departamento á las capitales de donde partirán los vapores que han de conducirlas al archipiélago mencionado.

NOTA. Se advierte que la correspondencia que se dirija para Ibiza. Palma y Mahon ha de estar en Valencia à las 7 de la tarde y por consigniente debe de entrar en los buzones de esta Principal y estafetas del departamento de la provincia cinco dias antes. para que pueda estar en aquella á la hora dicha, y la que se diriga por Barcelona, para Alcudia y Mahon debe de estar en Barcelona los lúnes á las dos de la tarde, y entrar en esta Princila pal y estafetas de la misma los miércoles de la semana anterior; igualmente la que se manda á Barcelona para Palma directamente deben de entrar en las expresadas Administraservicios de que se hallan adornados, ciones de esta provincia los lúnes de la misma semana.

> Palencia 19 de Setiembre de 1861. =El Administrador principal, Ramon de Obregon.

de Palencia.

El dia 26 del corriente á la hora de las doce de su mañana se celebrará en la casa de Ayuntamiento de esta capital el remate de las obras de cierre del boquete de la presa de los Anades del rio Carrion en el término municipal de la misma presupuestadas en la cantidad de 35.845 reales. Los que pretendan interesarse en la subasta podrán enterarse en la Secretaria de la Alcaldía de las condiciones facultativas y económicas presentadas por los dueños de los artefactos en el Gobierno de provincia y remitidas para

Palencia 21 de Setiembre de 1861. =El Alcalde accidental comisionado, Nicolás Pascual Diez.

Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 101.